

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico-administrativa para agotar la vía administrativa, y contra la resolución que ponga fin a la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en relación con el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; y finalmente conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 25 de julio de 2014.—La Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos, M.<sup>a</sup> José Moreno Palomas.

253W-9248

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014, aprobó definitivamente la modificación puntual de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización, ordenándose la publicación íntegra del texto completo de ésta, incluyendo el artículo de nueva creación objeto de la modificación aprobada, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

##### *Exposición de motivos.*

El artículo 99 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone que los Proyectos de Urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que establezcan las Ordenanzas municipales. En este sentido, resulta necesario establecer unas normas a las que habrá de acomodarse la tramitación de los Proyectos de Urbanización, dado que la aplicación de la normativa a que se remite la disposición transitoria novena de la referida Ley 7/2002, es decir, al Reglamento de Planeamiento y en concreto a la tramitación de los Planes Parciales resulta desproporcionada y compleja, máxime si la comparamos con el régimen vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 7/2002, el artículo 177 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, asumido como norma autonómica por la Ley 1/1997, de 18 de junio, de medidas urgentes y transitorias disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana.

##### Artículo 1. *Concepto.*

1.— Será considerado Proyecto de Urbanización todo proyecto de obras que tenga por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento, no considerándose como tales los proyectos de obras ordinarias a los que, por tanto, no resulta de aplicación la presente Ordenanza.

2.— Su régimen será el previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el planeamiento urbanístico vigente y demás normativa de pertinente aplicación.

##### Artículo 2. *Presentación y contenido.*

1.— Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones necesarias que permitan ejecutar los conceptos a que se refieren los artículos 113 y 139.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás contenidas en el Plan General o en el instrumento de planeamiento más específico.

2.— El Proyecto de Urbanización, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo, se presentará en el Ayuntamiento por cuadruplicado ejemplar (4 ejemplares en papel), y una copia digital de todo su contenido en formato «PDF», acompañado de la solicitud del promotor para su trámite junto con el documento acreditativo de la dirección técnica de las obras visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Si el Proyecto tuviese modificaciones a lo largo de su tramitación administrativa, la aprobación del mismo requerirá la presentación de nuevo documento digital refundido en el mismo formato, que incorpore las modificaciones.

3.— Asimismo, junto al proyecto deberá presentarse la autoliquidación de tasas que corresponda con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente en el momento de la presentación del proyecto. La aportación de la citada autoliquidación es requisito inexorable para la incoación del expediente.

4.— A fin de que los planos en versión digital se realicen sobre la Cartografía Municipal, la Gerencia de Urbanismo expedirá al promotor los ficheros digitales que solicite de la información cartográfica y topográfica correspondiente a la zona del Proyecto, según la forma establecida.

##### Artículo 3. *Tramitación.*

1.— Una vez comprobada por parte de los servicios técnicos del municipio, la corrección formal y técnica de la documentación aportada, se acordará por el Sr. Gerente de Urbanismo un trámite de información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, que se llevará a cabo mediante publicación de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en los tablones de anuncios del municipio.

Simultáneamente se solicitarán los informes técnicos necesarios para constatar la idoneidad del proyecto a las compañías suministradoras y a las Administraciones Públicas competentes de conformidad con la legislación sectorial de aplicación vigente.

2.— En el supuesto de que la documentación presentada contuviese deficiencias de carácter insubsanables o de envergadura suficiente para que las modificaciones dieran como resultado un documento sustancialmente distinto, la Gerencia de Urbanismo acordará la no admisión a trámite del Proyecto de Urbanización.

Si la documentación aportada no fuera considerada suficiente para la obtención de la aprobación, se requerirá al promotor para que entregue las modificaciones necesarias en el plazo de un mes, transcurrido los cuales sin que se hayan presentado las referidas correcciones se le tendrá por desistido de su petición archivándose las actuaciones.

3.— Una vez finalizado el trámite de información pública, a la vista de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos por las compañías suministradoras y por las Administraciones Públicas competentes conforme a la legislación sectorial vigente se emitirán los informes técnicos y jurídicos necesarios en orden a la obtención de la aprobación del Proyecto de Urbanización.

4.— Los gastos que las publicaciones originen serán a cargo del promotor.

#### Artículo 4. *Resolución del expediente.*

1.— El expediente, con los informes referidos en el artículo anterior, se someterá a aprobación que habrá de ser acordada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local.

2.— La resolución que recaiga será notificada al promotor en debida forma y con expresión de los recursos procedentes y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3.— De igual manera, en dicha resolución se expresará el plazo de inicio de las obras, que en cualquier caso no podrá ser superior a seis (6) meses.

En el caso de actuaciones de urbanización promovidas por iniciativa particular, el inicio de las obras se acreditará mediante la presentación del acta de replanteo de la obra, suscrita conjuntamente por el promotor, el constructor y la dirección facultativa de las obras.

#### Artículo 5. *Garantías.*

1.— Sin perjuicio de la constitución de las garantías necesarias para la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión urbanística prevista en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el promotor del Proyecto de Urbanización deberá constituir fianza que garantice la correcta ejecución de las obras y la subsanación de los daños que pudieran sufrir las instalaciones o servicios públicos con motivo de las mismas.

2.— La referida garantía que será equivalente al veinticinco (25) % del presupuesto total de las obras, se constituirá en cualquiera de las formas legalmente establecidas en la normativa de contratación administrativa y deberá presentarse con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Urbanización, resultando su depósito requisito indispensable para la aprobación del Proyecto de Urbanización.

3.— La garantía a la que aluden los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la exigida por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o por las vigentes Ordenanzas Urbanísticas, para la autorización de actos de construcción en parcelas antes de ultimar su urbanización. En estos supuestos, el aval que habrá de formalizarse garantizará el 100% del importe de las obras de urbanización pendientes de ejecución, el cual será devuelto una vez que dichas obras se hayan recepcionado por el Ayuntamiento, en la forma prevista en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y adoptado el acuerdo a que se refiere el párrafo Segundo del presente artículo.

El citado aval habrá de actualizarse anualmente conforme al IPC.

4.— El plazo de garantía de las obras de urbanización será de un (1) año, a partir del acuerdo de la recepción de las obras de urbanización.

#### Artículo 6. *Recepción de las obras de urbanización.*

1.— La recepción de las obras de urbanización corresponde al municipio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, conforme a lo establecido en las Leyes 7/2002 de 17 de diciembre y 57/2003 de 16 de diciembre.

2.— Las obras de urbanización de iniciativa privada requieren, para su recepción, petición del promotor a la que se acompañará certificado final de las obras emitido por el Director de éstas o por el técnico legalmente competente para ello, así como planos de planta general y planta de servicios de final de la obra, donde se recogerá su estado definitivo, elaborado sobre la base del plano de planta general y planta de servicios de la propuesta.

3.— Si las obras se encontrasen en buen estado y con arreglo al proyecto aprobado se levantará la correspondiente Acta de Recepción que será documento indispensable para que la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla tome conocimiento de la recepción de las obras de urbanización y ordene a los servicios municipales la conservación, mantenimiento y reparación de las mismas.

La citada Acta estará suscrita por el Delegado de Urbanismo o persona en quien delegue, asistido por un técnico municipal designado a tal efecto, el director de las obras y la persona o entidad responsable de la actuación asistido de facultativo si lo estima oportuno.

El Acta de Recepción no podrá contener condiciones a la recepción de las obras, esto es, solo podrá suscribirse cuando éstas, las instalaciones y el mobiliario urbano se encuentren en perfecto estado para ser recibidos. En cualquier caso será preceptivo el previo informe favorable del Servicio Municipal competente, donde se constate el idóneo cumplimiento de las obligaciones de cesión de los espacios y dotaciones públicas objeto de urbanización, conforme al planeamiento y demás instrumentos de ejecución del mismo.

4.— Si las obras no se hallasen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta o documento que se suscriba al efecto, junto con los defectos observados y las medidas para corregirlos, así como el plazo máximo para ejecutarlas.

5.— Acordada la recepción de las obras de urbanización comenzará el plazo de garantía de las obras de urbanización, durante el cual la persona o entidad promotora de las obras responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación se podrá ejecutar la garantía prestada conforme al art. 5.2 de la presente Ordenanza, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del plazo de garantía.

6.— En tanto no se lleve a cabo la recepción de las obras de urbanización, la conservación, mantenimiento y reparación de los desperfectos que las mismas ofrezcan se efectuará por cuenta y cargo del promotor y/o propietario.

7.— Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obras susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento.

#### Artículo 7. *Integración del proyecto de urbanización en el proyecto de edificación.*

1.— En suelo urbano consolidado por la urbanización, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, el contenido del Proyecto de Urbanización podrá integrarse, como obra complementaria, dentro del proyecto de edificación, conforme a lo previsto en el artículo 98.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para la ejecución simultánea de ambas actuaciones.

2.— Las obras de urbanización integradas en el proyecto de edificación se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

3.— En el supuesto contemplado en el presente artículo, en ningún caso se podrá otorgar licencia de primera ocupación de la edificación en tanto no esté definitivamente finalizada las obras de urbanización.

4.— La recepción de las citadas obras se realizará con los mismos trámites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 8. *Régimen de simultaneidad de tramitación del planeamiento de desarrollo, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, a efectos de presentar las garantías de la obligación de urbanizar bajo la modalidad de hipoteca sobre parcela resultante de la unidad de ejecución.*

Cuando los titulares de la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación (propietarios, Junta de Compensación o Agente urbanizador), se acojan a la fórmula de garantizar la obligación de urbanizar mediante la constitución de hipoteca prevista en el art. 8.2.6.2.b) de las Normas Urbanísticas del Plan General deberán suscribir un convenio urbanístico de gestión que determine las condiciones y términos de prestación de la citada garantía, entre otros, la determinación de la parcela de la Unidad de Ejecución que se gravará con la hipoteca, su valoración, compromiso de adjudicación a la Junta de Compensación o conjunto de propietarios y asunción de costes e impuestos a cargo del promotor.

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación que deberá contener la mencionada garantía hipotecaria quedará condicionada a la publicación del planeamiento de desarrollo; la cual deberá realizarse una vez sea aprobado éste definitivamente y en la que se hará constar, en garantía de los terceros adquirentes, la sujeción de la actuación a los compromisos asumidos en el Convenio de gestión.

Si las garantías se prestan mediante el resto de las modalidades previstas en el art. 8.2.6.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General, las condiciones de presentación serán las establecidas para estos supuestos.

*Disposición transitoria.*

Los Proyectos de Urbanización que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán su tramitación de acuerdo con el régimen vigente en la fecha en que se presentaron en el Ayuntamiento.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y disposiciones que la complementen o sustituyan.

#### ANEXO I

Los planos de planta general y planta de servicios de la propuesta y de final de obras previstos en los arts. 2 y 6 se entregarán en formato DGN o DXF, en coordenadas UTM, con el modelo de datos y la simbología de la cartografía municipal, y con referencia a la Red Topográfica de Sevilla, incluyendo las bases topográficas existentes dentro del ámbito de la actuación y adjuntando sus reseñas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándole que transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la precitada Ley, entrará en vigor la modificación aprobada de la Ordenanza municipal reguladora de los proyectos de urbanización.

Sevilla, 1 de julio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-9036

#### SEVILLA

##### *Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2014, ratificó el procedimiento seguido en el expediente de referencia para la tramitación de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación SUO-DBP-01 (Palmas Altas Norte), a fin de cumplimentar el requerimiento efectuado por el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como trámite necesario para la inscripción de este en el mencionado Registro.

El tenor literal del acuerdo que se publica es el siguiente:

«La Entidad Urbanística de Conservación del SUO-DBP-01 (Palmas Altas Norte), por mandato del planeamiento general del sector, fue constituida mediante escritura pública otorgada el 20 de febrero de 2014, ante el Notario de Sevilla don José María Sánchez-Ros Gómez, número 284 de su protocolo.

La citada constitución fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 19 de marzo de 2014, habiendo sido remitida el 3 de abril de 2014 la documentación necesaria para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras (en adelante REUC) de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 163.7 del Reglamento de Gestión Urbanística y a los efectos prevenidos en el art. 26.2 del precitado Reglamento, esto es, al objeto de obtener mediante la inscripción en el citado Registro personalidad jurídica.

En fecha 25 de abril pasado el citado Registro pone de manifiesto que la citada documentación ha de ser complementada con la designación de la persona física que ostente el cargo de la Vicepresidencia de la Entidad así como de la documentación que atestigüe la aprobación inicial de los Estatutos, publicación de la citada aprobación y de la notificación individualizada.

La Entidad de Conservación había cumplimentado ya el primer extremo de los indicados en su Asamblea celebrada el 9 de abril (certificado el citado acuerdo por el Sr. Secretario de la Entidad con fecha 3 de junio).

En cuanto al otro extremo requerido, con fecha 23 de junio se envía al Registro de EUC certificación del Sr. Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, en el que se certifica los trámites habidos en la tramitación del expediente instruido a fin de entender con ello subsanado el requerimiento realizado por el citado Registro.

Si bien ello, la dependencia autónoma encargada de la llevanza del REUC ha emitido nuevo escrito con fecha de entrada en esta Gerencia del pasado día 7 de julio, en el que se indica que «no se ha procedido al cumplimiento de lo previsto en el art. 162 del Reglamento de Gestión Urbanística», indicando asimismo que «hasta tanto no se proceda a la subsanación de las deficiencias indicadas, no podrá procederse a la inscripción interesada».

Del examen de los concretos trámites a que se refiere el art. 162 del Reglamento de Gestión Urbanística así como de los trámites seguidos en el expediente que nos ocupa se concluye:

- Que a los propietarios, los únicos propietarios del ámbito, las Entidades Viapol, S.A., Centro Tecnológico Palmas Altas, S.A. y Autoridad Portuaria de Sevilla, le fueron notificados de la propuestas de Estatutos presentado por el propietario mayoritario, la Entidad Viapol, S.A., (62,046 %) con fechas 18 y 17 de marzo de 2010 respectivamente, concediéndole plazo para alegaciones (evidentemente no se practicó notificación a Viapol, S.A. al ser la Entidad presentante de los Estatutos).